



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-N° 019 -2003

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinte de enero del año dos mil tres. Vistas las diligencias promovidas por el Doctor Vicente Eduardo Fernández en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **"PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V. (PRODMIN)"**, titular de la actividad **INDUSTRIA PULVERIZADORA DE MINERALES**. Las instalaciones de la empresa están constituidas por las siguientes áreas: oficinas, zona de parqueo, área de taller, área de trituración, área de molinos, área de granulados, pulverizadora, mezcladora y bodega. Productos Minerales e Industriales, es una industria que se dedica a la pulverización y transformación física de minerales tales como carbonato de calcio, bentonita, entre otros, transformándolos en polvo y material granulado. Los productos terminados en forma de polvo que se comercializan son carbonato de calcio, dolomita, yeso y carbonato de calcio granulado, entre otros. La empresa opera a tiempo completo con 25 personas. Durante la época de enmiendas agrícolas el personal se incrementa entre 30 y 32. El proyecto se encuentra ubicado entre el kilómetro 114 y 115 Carretera Internacional CA-12, Metapán-Anguiatú, departamento de Santa Ana; **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

CONSIDERANDO:

- I. Que habiendo recibido el Diagnóstico Ambiental acompañado del Programa de Adecuación Ambiental del referido proyecto, el cual ha sido objeto de un Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio;
- II. Que el Diagnóstico Ambiental del referido proyecto, no fue hecho del conocimiento del público dado que la Ley del Medio Ambiente no establece tal requisito para los Diagnósticos Ambientales, en virtud del Art. 107 de la citada Ley;
- III. Que durante la visita de inspección el equipo técnico pudo constatar lo siguiente: a) generación de desechos sólidos que consisten principalmente en partes de metal, recipientes vacíos y desechos comunes como restos de comida, hojas, cartón, plásticos. Los desechos comunes son quemados dentro de las instalaciones; b) las aguas residuales son generadas por efluentes de carácter doméstico; la calidad de dichos efluentes no constituyen un impacto negativo significativo al recurso hídrico; c) emisiones a la atmósfera a causa de los procesos de trituración y pulverización; d) emisiones de ruido provenientes de las máquinas;
- IV. Que habiendo recibido este Ministerio la Fianza de Cumplimiento Ambiental establecida en el Artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente, cuantificada en la suma total de **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



(\$17,142.86) para el plazo de **UN AÑO Y SEIS MESES**, contados desde el diecinueve de diciembre del dos mil dos y finalizando el diecinueve de junio del dos mil cuatro. Fianza para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental del Diagnóstico Ambiental ya referido. En el plazo de la fianza se considera el tiempo estimado de realización de las medidas ambientales y su monitoreo, sin embargo, si éstas no son finalizadas en el plazo estimado, deberá constituirse nueva fianza a favor de este Ministerio por el monto y plazo que fue necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obras ambientales, caso contrario se revocará la presente resolución;

V. Que se ha cumplido lo establecido en los Arts. 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente;

PORTANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 122 y 124 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL**, a la Sociedad **“PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES S.A. DE C.V., (PRODMIN)**, cuyo Representante Legal es el Doctor Vicente Eduardo Fernández, titular de la actividad Industria Pulverizadora de Minerales, sujetándose a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente;
2. Que el funcionamiento del proyecto estará sujeto a seguimiento por el titular y a las Auditorías Ambientales por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el titular del proyecto deberá presentar al Ministerio cada seis meses, el avance de las obras físicas ambientales que se contemplan en el presente Permiso Ambiental.
3. El Diagnóstico Ambiental acompañado de su Programa de Adecuación Ambiental, Monitoreo, Plan de Contingencia y el Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, son documentos que se tienen por incorporados a este Permiso Ambiental y que son de cumplimiento obligatorio para el titular del mencionado proyecto.
4. Los detalles de las obras físicas ambientales y su estimación de costos se presentan a continuación:

Descripción de la Actividad	Objetivo/propósito que justifica la acción	Responsable interno de seguimiento	Costo en US\$
Adaptar un filtro con mayor eficiencia en el área del pulverizado.	Reducir las emanaciones de polvo en el área de producción.	Gerencia de operaciones.	17,142.86
TOTAL:			17,142.86



5. Otras Medidas Ambientales de cumplimiento obligatorio por el Titular de la actividad son las siguientes:
 - Realizar el debido mantenimiento a las áreas que no estén en actividad;
 - Aplicar las medidas contempladas en la addenda del Diagnóstico Ambiental siempre que la actividad lo requiera;
 - En ningún momento se deben quemar los desechos generados, sino que se debe implementar una disposición final adecuada;
6. Las medidas puntualizadas son para el titular de compromiso obligatorio durante el funcionamiento del mismo.
7. Este Permiso Ambiental no exime al titular de la actividad de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución de la presente actividad.
8. Cualquier modificación ó ampliación de la actividad debe ser desarrollada de acuerdo al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente
9. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Diagnóstico Ambiental y su documentación conexas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). WALTER E. JOKISCH.



Walter E. Jokisch

DAL/JACM/KC
DA-235-02

**Quero*